

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

3209 *Sobre la no necesidad de avance del planeamiento sobre edificaciones en suelo no urbanizable en Torreperogil.*

Anuncio

Don Francisco Torres Torres, Primer Teniente de Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), y actual Alcalde, por delegación de funciones del Alcalde de este Ayuntamiento, según resolución de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2016.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, que transcrito de manera literal dice así:

“7.- PROPUESTA SOBRE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DEL AVANCE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2/2012, 10 ENERO, QUE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 23 de junio de 2016, que transcrito de manera literal dice así:

“Vista la publicación en el B.O.J.A. núm. 22, de fecha 30/01/2012, del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto que conforme al art. 4.1 del citado Decreto, “La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado”, añadiendo el apartado segundo del citado precepto que “En ausencia de Plan General, o si este no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación...”

Visto que conforme al contenido del punto 5.º, de la norma 2.ª, de la Normativa Directora para ordenación urbanística en desarrollo de los arts. 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se indica que “En los casos en que no sea necesaria la tramitación de Avance, bien por estar delimitados en el Plan Número 221 Martes, 19 de Noviembre de 2013 Pág. 24088 General, o bien por no existir asentamientos en suelo no urbanizable, el Pleno Municipal, previo informe de los servicios

técnicos municipales, acordará expresamente la innecesidad de dicho Avance. Este acuerdo será requisito necesario para la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento.”

Visto que el citado Decreto 2/2012, de 10 de enero, en su Capítulo I “Disposiciones Generales” distingue expresamente entre:

- Edificaciones aisladas: Edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.

- Asentamientos urbanísticos: Ámbitos territoriales definidos, consolidados, por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos, especificados en el artículo 45.1 a.-) de la LOUA.

- Asentamientos que constituyen Hábitat rural diseminado: Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

Considerando que el Plan General de Ordenación Urbana de Torreperogil (adaptado a la L.O.U.A.), actualmente vigente, es anterior a la publicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Visto que por esta Alcaldía se solicitó al Arquitecto contratado por el Ayuntamiento, informe técnico sobre la necesidad, o no, de elaborar el Avance de Planeamiento para la delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable del municipio de Torreperogil, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Resultando que en el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha de 10 de marzo de 2016, se concluye que: “Las edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Torreperogil responden al tipo de edificaciones aisladas, no existiendo ningún núcleo al que se le pueda calificar como asentamiento aislado o hábitat rural diseminado, conforme éstas se definen en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 2/2012, no respondiendo en ningún caso a los criterios que se establecen en las normas 3ª y 4ª de la Orden de 1 de marzo de 2013”.

Resultando también que consta informe emitido por la Delegación Territorial en Jaén de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Expte.: 70-01/2016, de fecha 28 de marzo 2016, en el que se concluye que: “Analizado el territorio de Torreperogil, se llega a la conclusión de que el criterio adoptado por este Ayuntamiento es correcto, al entender que no es necesaria la tramitación del Avance a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 2/2012.”

Y a la vista de lo expuesto anteriormente, en orden a que se puedan tramitar por el Ayuntamiento de Torreperogil procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al contenido del Decreto 2/2012, de

10 de enero, la Comisión de Hacienda, con el voto a favor de los cinco miembros del grupo PSOE y la abstención de los dos miembros del grupo Entre Todos y del miembro del grupo P.P., propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Acordar a la vista del informe del Arquitecto contratado por el Ayuntamiento de fecha 10 de marzo de 2016, la innecesaridad de aprobación de Avance del Planeamiento previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base tanto a la ausencia de asentamientos urbanísticos en el término municipal de Torreperogil, como de asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

Segundo: Acordar la publicación del presente acuerdo resolutorio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, como requisito necesario para poder tramitar en el Ayuntamiento de Torreperogil procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tercero: Dar cuenta del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial competente en materia de urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.”

Tras el oportuno debate y sometido a votación el dictamen transcrito, en votación ordinaria y con 8 votos a favor (7-PSOE y 1-PP) y 4 abstenciones (3-ENTRE TODOS y 1-AET), el Ilmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito.”

Lo que se hace público para general conocimiento y como requisito necesario para tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Torreperogil, a 06 de Julio de 2016.- El Alcalde con Delegación de Funciones (Resolución de 1 julio 2016),
FRANCISCO TORRES TORRES.